



## **Estatutos**

SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIENCIAS QUÍMICAS (SCCQ)

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1º.-** (Ant. Art. 1º) La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIENCIAS QUÍMICAS**, cuya sigla es SCCQ, fundada el 23 de mayo de 1941 (Resolución Ejecutiva N° 42 del Ministerio de Gobierno) como Sociedad Colombiana de Químicos, posteriormente denominada Sociedad Colombiana de Químicos e Ingenieros Químicos a partir de julio de 1958 (Resolución N° 0615 de febrero de 1964 del Ministerio de Justicia), y según Resolución especial N° 096 de febrero de 1989 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. E, denominada Sociedad Colombiana de Ciencias Químicas, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro y con personería jurídica reconocida, que se regirá por los presentes Estatutos. Su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y para la mejor realización de sus fines, podrá establecer seccionales en otras ciudades del país. Su duración será indefinida y estará vigente hasta que la Asamblea General de Socios así lo determine, de conformidad con los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.-** (Ant. Art. 2º) La Sociedad tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el adelanto y la divulgación de las Ciencias Químicas en el campo científico, docente, e industrial.
- b) Trabajar por el mejoramiento de las condiciones culturales, técnicas, científicas y económicas de los profesionales de las ciencias químicas.
- c) Velar por que se cumplan las disposiciones legales sobre la protección de las profesiones relacionadas con las ciencias químicas.

- d) Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional e informar las irregularidades a los organismos competentes.
- e) Servir de órgano consultivo a las entidades públicas y privadas.
- f) Mantener relaciones con otras Asociaciones y organizaciones similares, así como con entidades educativas e industrias en el país y en el exterior.
- g) Estimular la solidaridad y las relaciones entre los profesionales afiliados a otras entidades de carácter científico o técnico que existan en el país y fuera de él.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo 3º.-** (Ant. Art. 4º) El patrimonio de la Sociedad se formará con lo siguiente:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b) Las donaciones o subvenciones oficiales o particulares que reciba la Sociedad.
- c) Sus bienes y el producto de los mismos.
- d) El producto de las publicaciones que haga la Sociedad.
- e) Los ingresos percibidos por las diferentes actividades propias de su gestión.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS SOCIOS**

**Artículo 4º.-** (Ant. Art. 9º) La Sociedad Colombiana de Ciencias Químicas tendrá seis (6) categorías de socios así:

- a) Socios Activos.
- b) Socios Temporales.
- c) Socios Industriales y/o Patrocinadores.
- d) Socios Honorarios.
- e) Socios Correspondientes.

f) Socios Vitalicios.

**Artículo 5º.-** (Ant. Art. 11º) Son Socios Activos los profesionales colombianos y extranjeros residentes en el país que sean aceptados como tales por la Junta Directiva Nacional e inscritos en los libros de registro de la Sociedad, paguen las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones financieras y cumplan con las condiciones impuestas en los presentes Estatutos.

**Parágrafo.-** Los Socios Activos podrán adquirir la categoría de Socio Vitalicio con el aporte a la SCCQ de sus servicios y una cuota única fijada por la Junta Directiva Nacional. En esta categoría pueden elegir o ser elegidos, no pagarán cuotas extraordinarias, ni cuotas mensuales.

**Artículo 6º.-** (Ant. Art. 12º) Para ser admitido como Socio Activo se requieren las siguientes condiciones:

- a) Poseer matrícula o registro profesional en Química, en Ingeniería Química, en Química Farmacéutica, Licenciatura en Química, o en carreras afines.
- b) Hacer petición por escrito a la Junta Directiva Nacional, respaldada por la firma de dos Socios Activos.
- c) Anexar a la solicitud, los documentos y demás informaciones que haya fijado y reglamentado la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 1º.-** En caso de tener un título Universitario en una profesión diferente a las enunciadas en el literal (a) de este artículo, podrá cumplir con este requisito si acredita un título de Postgrado, de Especialista, o acredita experiencia profesional en cualquier área de las Ciencias Químicas.

**Parágrafo 2º.-** El candidato aceptado como Socio Activo tendrá treinta (30) días calendario de plazo, contados a partir de la fecha de recibo de la carta de aceptación, enviada por la Secretaría, para cumplir sus obligaciones con la Tesorería de la Sociedad.

**Artículo 7º.-** (Ant. Art. 13º) Son derechos de los Socios Activos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Socios.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Sociedad.
- c) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva Nacional.
- d) Respaldo con su firma, solicitudes de ingreso de nuevos Socios y presentar candidatos para las distinciones honorarias y demás que se contemplan en los presentes Estatutos.
- e) Usar las insignias de la Sociedad, de acuerdo con los reglamentos.
- f) Recibir las publicaciones de la Sociedad.
- g) Representar a la Sociedad en eventos nacionales e internacionales, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 8º.** - (Ant. Art. 15º) Serán Socios Temporales los estudiantes de las carreras de Química, Química Farmacéutica, Ingeniería Química, o Licenciatura en Química o carreras afines, previa presentación de su solicitud a la Junta Directiva Nacional acompañada de certificado oficial que acredite que el estudiante tiene completo el pensum en un setenta por ciento (70%). Los Socios Temporales podrán ser miembros de las Divisiones, pero no podrán ser elegidos para la Junta Directiva y su calidad de Socio Temporal podrá ser disfrutada mientras demuestre su estatus de estudiante. El Socio Temporal pagará el diez por ciento (10%) del valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de que hablan los Estatutos.

**Parágrafo 1º.** - Los estudiantes de postgrado en cualquier área de la química podrán ser vinculados como Socios Temporales y esta calidad podrá ser disfrutada mientras demuestren su estatus de estudiante regular del programa de postgrado.

**Parágrafo 2º.** - Cuando cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 6 de los presentes Estatutos, podrá solicitar su ingreso como Socio Activo.

**Artículo 9º.** - (Ant. Art. 16º) - Serán Socios Industriales y/o Patrocinadores, aquellas personas naturales o jurídicas que deseen vincularse a las actividades de la Sociedad y que así lo soliciten, o a las cuales invite la Junta Directiva Nacional.

Los Socios Industriales aportarán una cuota anual cuyo monto será determinado por la Junta Directiva Nacional, tendrán derecho a voz y voto en

las Asambleas, podrán ser nombrados miembros de las Divisiones especiales, pero no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional.

Cada Socio Industrial y/o Patrocinador tendrá un representante, debidamente acreditado en las reuniones de las Asambleas Generales o en los diferentes actos académicos y sociales que celebre la Sociedad.

**Parágrafo.-** Todo cambio de representante de los Socios Industriales y/o Patrocinadores, deberá ser comunicado a la Junta Directiva Nacional, junto con los datos personales del sustituto; en este caso la Junta Directiva Nacional se reserva el derecho de aceptar o no al nuevo representante.

**Artículo 10º.-** (Ant. Art. 10) Serán Socios Honorarios aquellas personas naturales que por sus méritos especiales, científicos, de investigación o por señalados servicios a la Sociedad, sean propuestos por diez (10) Socios Activos que tengan vigentes todos sus derechos. Los candidatos serán presentados por conducto de la Junta Directiva Nacional ante la Asamblea General para su nombramiento. Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y prerrogativas de los Socios Activos, pero estarán exentos del pago de cuotas.

**Artículo 11º.-** (Ant. Art. 14º) Serán Socios Correspondientes aquellas personas jurídicas o naturales que, a juicio de la Junta Directiva Nacional, sean de reconocida importancia estratégica para establecer alianzas científicas y tecnológicas que favorezcan el logro de los objetivos de la SCCQ.

**Artículo 12º.-** (Ant. Art. 18) Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Sociedad, dentro de los términos señalados por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Sociedad les confíe.
- d) Firmar el libro de registro de Socios.

- e) Las demás obligaciones que establezcan los Estatutos y los Reglamentos.

**Parágrafo** .- Cuando un Socio Activo se ausente del país por un período mayor de un año deberá comunicarlo a la Junta directiva Nacional, por escrito, para que ésta lo considere exonerado del pago de las cuotas por el tiempo que permanezca ausente.

**Artículo 13º.**- (Ant. Art. 20) Se pierde la calidad de socio de la Sociedad:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por la Junta Directiva Nacional.
- c) Por atraso en el pago de las obligaciones pecuniarias por más de 12 meses.
- d) Por expulsión decretada por la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 1º.**- La causal (d) requiere decisión unánime de la Junta Directiva Nacional, adoptada en dos (2) sesiones distintas. La pérdida de la calidad de Socio, decretada por la Junta Directiva Nacional de conformidad con el presente literal, implica la pérdida de todos los derechos consagrados en los Estatutos y de toda acción o reclamo en contra de la Sociedad.

**Parágrafo 2º.**- La persona que haya sido expulsada de la Sociedad, no podrá ser admitida nuevamente como Socio, ni asistir a sus dependencias y eventos sociales.

**Artículo 14º.**- Las personas o entidades que se hayan retirado de la Sociedad por voluntad propia podrán ingresar nuevamente a ella, solicitando, por escrito, a la Junta Directiva Nacional su reintegro.

**Artículo 15º.**- (Ant. Art. 21) La Junta Directiva Nacional podrá imponer a los miembros de la Sociedad las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspensión temporal. Esta se hará previa comprobación de la falta y su duración dependerá de la gravedad de ella, cuando algún Socio

cause o intente causar perjuicios en cualquier forma, directa o indirectamente a la existencia, fines o intereses generales de la Sociedad o de cualquiera de sus socios.

- c) Pérdida del derecho a ser reelegido miembro de la Junta Directiva Nacional para el siguiente período, si durante el lapso de su nombramiento su ausentismo superó el 30% de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Expulsión.

**Artículo 16º.-** (Ant. Art. 22) Son causales de expulsión:

- a) Mala conducta comprobada.
- b) Ir contra los intereses de la Sociedad y efectuar actos que puedan entorpecer sus fines.
- c) Violar las normas del Código de Ética Profesional o del registro profesional.
- d) Proceder indebidamente en el desempeño de comisiones y cargos de la Sociedad.

**Parágrafo.-** El Socio expulsado podrá presentar apelación ante la Asamblea General.

**Artículo 17º.-** (Ant. Art. 23º) Cuando un miembro pierde la calidad de Socio pierde todos los derechos ante la Sociedad.

**Artículo 18º** (Ant. Art. 24º).- El Socio que sea suspendido temporalmente en sus derechos, deberá pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen durante su suspensión.

#### **CAPÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONES**

**Artículo 19º.-** (Ant. Art. 8º) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo, en su orden de:

- a) La Asamblea General de Socios

- b) La Junta Directiva Nacional
- c) El Presidente

**Artículo 20º.-** (Ant. Art. 25º) **Asamblea General:** está constituida por todos los miembros activos de la Sociedad con derecho a voz y voto; es la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Se reunirá ordinariamente por derecho propio en el curso del primer trimestre de cada año, el día que fije la Junta Directiva Nacional y extraordinariamente por iniciativa propia, por solicitud escrita de un número no menor del veinte por ciento (20%) de los miembros activos que tengan vigentes sus derechos, en los casos contemplados en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos, o cuando el Revisor Fiscal la convoque.

**Artículo 21º.-** (Ant. Art. 26º) La Asamblea General debe ser convocada por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la reunión, por medio de comunicación enviada a cada uno de los Socios, o por aviso en el portal web de la Sociedad, o por aviso publicado en un periódico de Bogotá D.C. de amplia circulación nacional.

**Artículo 22º.-**(Ant. Art. 27º) Constituye quórum en las reuniones de la Asamblea General el veinte por ciento (20%) de los Socios con derecho al voto, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuando se exige un quórum determinado para ciertas decisiones.

**Parágrafo 1º.-** La Junta Directiva Nacional fijará con un mes de anticipación la fecha límite a la cual los Socios deben estar a paz y salvo en sus obligaciones pecuniarias con la Sociedad, para poder asistir y participar con todos los derechos y deberes en la Asamblea General.

**Parágrafo 2º.-** Si en la fecha y hora citadas para la reunión de la Asamblea no hubiere quórum, se citará a una nueva reunión una hora más tarde y constituye quórum el diez por ciento (10 %) de los socios con derecho al voto.



**Artículo 23º.-** (Ant. Art. 28º) Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la votación se repetirá.

**Artículo 24º.-** (Ant. Art. 31º) La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad, y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

**Parágrafo.-** En ausencia del Presidente y del Vicepresidente la Asamblea nombrará, por mayoría, un Presidente de Asamblea. Actuará como secretario el de la Sociedad, y en ausencia de éste, la Asamblea nombrará un secretario de la Asamblea.

**Artículo 25º.-** (Ant. Art. 32º) Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir entre los miembros de la Sociedad, cada dos años, la Junta Directiva Nacional.
- b) Elegir el Revisor Fiscal con su suplente, de candidato(s) presentado(s) por la Junta Directiva Nacional.
- c) Aprobar o improbar las cuentas y el balance presentados por la Junta Directiva Nacional.
- d) Decretar cuotas ordinarias y extraordinarias y fijar su cuantía y forma de pago
- e) Reformar los Estatutos.
- f) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de la Sociedad
- g) Aprobar el nombramiento de los Socios Honorarios.
- h) Dictar su propio reglamento.
- i) Decretar la disolución de la Sociedad,
- j) Las demás que le corresponden por su naturaleza de autoridad suprema de la Sociedad y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

**Artículo 26º.-** (Ant. Art. 33º) Para la reforma de los Estatutos se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los votantes presentes en la respectiva sesión, siempre y cuando estén presentes, por lo menos, una tercera parte de los Socios que tengan vigentes todos sus derechos.

**Parágrafo.-** La reforma de Estatutos se hará en una Asamblea General citada específicamente para tal fin, previo envío de la propuesta a todos los Socios.

**Artículo 27º.-** (Ant. Art. 34º) Para que la Asamblea General pueda decretar la disolución y la liquidación de la Sociedad, se requiere, por lo menos, los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Socios que tengan vigentes todos sus derechos; la decisión debe ser aprobada en dos (2) sesiones distintas, celebradas con un intervalo no menor de diez (10) días hábiles.

**Artículo 28º.-** (Ant. Art. 35º) En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, se tratará únicamente el asunto para el cual fue convocada.

**Artículo 29º.-** (Ant. Art. 36º) La elección del Presidente, del Vicepresidente y del Revisor Fiscal con su suplente, se hará por votación secreta e individual y serán elegidos por mayoría de votos.

**Artículo 30º.-** (Ant. Art. 37º) **Junta Directiva Nacional.** La administración de la Sociedad se ejerce por la Junta Directiva Nacional, por períodos de dos (2) años.

**Artículo 31º.-** (Ant. Art. 38º) La Junta Directiva Nacional de la Sociedad estará constituida por siete (7) miembros, así: El Presidente, el Vicepresidente y cinco (5) vocales. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y el quórum será de cuatro (4) miembros. La Junta será presidida por el Presidente; en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de los dos, por uno de los vocales presentes según orden alfabético de apellidos.

**Parágrafo 1º.-** Para ser Miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere como mínimo un (1) año de antigüedad como Socio Activo.

**Parágrafo 2º.-** Para ser Presidente de la Junta Directiva Nacional se requiere haber participado activamente en el desarrollo de las actividades propias a la Sociedad por un término no menor a dos (2) años y haber sido miembro de una Junta Directiva Nacional anterior.

**Artículo 32º.-** (Ant. Art. 39º) En la primera reunión que celebre la Junta Directiva Nacional, elegirá de su seno, al Secretario y al Tesorero de la Sociedad.

**Parágrafo:** El Secretario y el Tesorero de la Sociedad podrán ser removidos de sus cargos cuando la Junta lo considere conveniente.

**Artículo 33º.-** (Ant. Art. 40º) El Revisor Fiscal tendrá voz pero no tendrá voto en la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo:** El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos titulados.

**Artículo 34º.-** (Ant. Art. 41º) Si por cualquier causa la Junta Directiva Nacional queda reducida a tres (3) miembros, el Presidente deberá convocar a Asamblea General para reintegrarla.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva Nacional reintegrada de esta manera, ejerce sus funciones hasta terminar el periodo para el cual fue nombrada la Junta anterior.

**Artículo 35º.-** (Ant. Art. 42º) Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Designar, de su seno, el Secretario y el Tesorero de la Sociedad.
- b) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Socios Honorarios.
- c) Expedir diplomas o insignias de la Sociedad, según lo previsto en los artículos 42 y 43 de los presentes Estatutos.
- d) Autorizar los gastos para funcionamiento y administración de la Sociedad.
- e) Dictar su propio reglamento y el de la Sociedad.
- f) Resolver sobre las peticiones que hagan los Socios.
- g) Disponer de todo lo relativo a la administración de la Sociedad, crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y asignaciones.
- h) Dictar las sanciones y censuras que estime necesarias y decretar la suspensión o pérdida definitiva de los derechos del Socio, siguiendo las estipulaciones y formalidades que señalen los Estatutos.
- i) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios, fijar y modificar la cuantía de las cuotas de administración o sostenimiento, y demás cuotas que no sean de competencia de la Asamblea General.
- j) Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- k) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los Socios, para con la Sociedad.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
- m) Considerar los estados financieros de la Sociedad elaborados por el Contador y someterlos a aprobación de la Asamblea General.
- n) Reglamentar el funcionamiento de las divisiones de que tratan los artículos 44, 45 y 46.
- o) Cumplir con las demás funciones, atribuciones y deberes que le asigne la Asamblea General y los Estatutos.

**Artículo 36º.-** (Ant. Art. 43º) Son funciones del Presidente:

- a) Llevar la representación legal de la Sociedad.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de la Sociedad.
- c) Asesorar por derecho propio a cualquier comité o comisión creados por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General, y delegar las funciones que estime convenientes.
- d) Ejercer supervisión sobre todos los asuntos de la Sociedad.
- e) Autorizar gastos hasta por la suma que le fije la Junta Directiva Nacional.
- f) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Sociedad.
- g) Autorizar con su firma, los pagos que efectúe la Sociedad.
- h) Las demás que le asignen los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los Reglamentos.

**Artículo 37º.-** (Ant. Art. 45º) Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.
- b) Dar curso y mantener al día la correspondencia de la Sociedad.
- c) Tener al día las listas de Socios, con sus direcciones y demás informaciones pertinentes.
- d) Llevar y responder por el archivo de la Sociedad.

- e) Desempeñar las funciones de secretario de las Asambleas Generales.
- f) Informar a la Junta Directiva Nacional de todas las solicitudes que por escrito hagan los Socios.
- g) Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General.
- h) Vigilar todo cuanto se relacione con la marcha de la Sociedad y su administración. Tendrá bajo su responsabilidad y órdenes inmediatas todo el personal de empleados de la Sociedad.
- i) Velar permanentemente por la conservación de los bienes, muebles y demás elementos de la Sociedad, puestos bajo su cuidado.
- j) Ejecutar los gastos necesarios para el funcionamiento y administración de la Sociedad, cuya cuantía no exceda el límite que le haya fijado la Junta Directiva Nacional.
- k) Hacer cada año el inventario general de los bienes de la Sociedad, en colaboración con el Tesorero y la supervisión del Revisor Fiscal.
- l) Las demás que señalen los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los Reglamentos.

**Artículo 38º.-** (Ant. Art. 46º) Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas y demás ingresos de la Sociedad.
- b) Autorizar con su firma los pagos que efectúe la Sociedad.
- c) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlos a consideración de la Junta Directiva Nacional.
- d) Presentar el balance mensual a la Junta Directiva Nacional y a las demás reuniones que ésta así lo resuelva, y publicarlos cuando lo ordene.
- e) Colaborar con el secretario en la elaboración del inventario general anual de los bienes de la Sociedad.
- f) Las demás que señalen los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los Reglamentos.

**Artículo 39º.-** (Ant. Art. 47º) Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Exigir la presentación del presupuesto anual, revisar y proponer el visto bueno al balance general que presente el Contador.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General, de cualquier irregularidad que afecte a los bienes de la Sociedad.
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las normas dictadas por la Asamblea General.
- d) Hacer que se cumplan estrictamente los contratos aprobados por la Junta Directiva Nacional.
- e) Supervisar el inventario general de los bienes de la Sociedad.
- f) Revisar todas las cuentas de la Sociedad.
- g) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin voto.
- h) Convocar a Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.
- i) Las demás que asignen los Estatutos, la Asamblea General y los Reglamentos.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 40º.-** (Ant. Art. 50º) **Distinciones:** Con el fin de motivar e incentivar la producción científica y aportes al desarrollo de las ciencias químicas en cualquiera de sus áreas, la Sociedad podrá establecer premios y distinciones, las cuales deben ser reglamentados y aprobados por la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 1º.-** La Sociedad podrá contar con las siguientes distinciones para motivar la producción: empresarial, científica – docente, investigativa y de toda una vida profesional con: EL CRISOL DE PLATINO, EL BUHO DE ORO, LA ESPÁTULA DE PLATA, Y EL CRISTAL DE SILICIO, respectivamente, distinciones que serán entregadas en congresos de carácter nacional o internacional cuando la Sociedad los organice o forme parte de sus promotores e impulsores.

**Parágrafo 2º.** - Estas distinciones podrán ser adjudicadas cuando la Junta Directiva Nacional así lo considere y para ello creará su propio reglamento.

**Artículo 41º.** - (Ant. Art. 48º) **Imagen institucional:** La Sociedad tendrá una imagen institucional que la identifique.

**Artículo 42º.**- (Ant. Art. 49º)

- a) Se podrá expedir diplomas a los miembros de la Sociedad, en sus respectivas categorías.
- b) Se dará una credencial o carné a cada uno de los Socios, en sus diferentes categorías.
- c) Se expedirán diplomas de mérito a aquellas personas o entidades que se hagan acreedoras a ello, por sus trabajos científicos o por sus contribuciones al beneficio y progreso de la Sociedad.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva Nacional deberá reglamentar lo concerniente a la expedición de diplomas, credenciales, carnés, y distinciones.

**Artículo 43º.**- (Ant. Art. 5º) **Divisiones:** Para lograr sus propósitos, la Sociedad podrá crear divisiones, de acuerdo con las especialidades de sus miembros.

**Artículo 44.-** (Ant. Art. 6º) Cada división tendrá un Coordinador de División, elegido por la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

**Parágrafo 1º.** - Cada Coordinador de División podrá constituir un comité conformado por máximo tres socios.

**Parágrafo 2º.-** El Coordinador de División debe ser un Socio activo, miembro de la Junta Directiva Nacional, y en caso que no sea miembro de la Junta Directiva puede ser invitado a la misma cuando así se considere.

**Artículo 45º.**- (Ant. Art. 7º) La Junta Directiva Nacional reglamentará el funcionamiento de las respectivas Divisiones que integran la Sociedad y las atribuciones de sus Coordinadores.

**Artículo 46.-** Constitución de Seccionales: Si en una ciudad ó departamento de Colombia se conforma un grupo de por lo menos diez (10) Socios Activos con un plan de actividades que justifique su conformación, la Junta Directiva Nacional podrá aprobar, previa solicitud, la creación de una Seccional que se regirá en todas sus partes por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que al efecto establezca la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 47º.** - Objetivos: Manteniendo la unidad y representación de la Sociedad, y con el fin de alcanzar una mayor cobertura, se propiciará la creación de las Seccionales con los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad dentro de su respectiva región.
- b) Colaborar a nivel nacional con los trabajos o comisiones que le asigne la Junta Directiva Nacional
- c) Fomentar las actividades de ciencia y tecnología en su área, buscando que éstas se conviertan en factor de desarrollo.

**Artículo 48º.** Las Seccionales se reunirán por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias.

**Artículo 49º.** Son funciones de las Seccionales:

- a) Programar eventos regionales y nacionales con el aval y en coordinación con la Junta Directiva Nacional.
- b) Presentar a la Junta Directiva Nacional los postulantes a socios de su región.

**Artículo 50º.** - Dirección: Una vez aprobada la creación de la Seccional, la plenaria de la misma procederá a elegir un Director para un período de dos (2) años, de lo cual se informará a la Junta Directiva Nacional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la elección.

**Parágrafo 1º.** - Para ser Director de Seccional se requiere llevar al menos seis (6) meses como Socio Activo de la Sociedad.

**Parágrafo 2º.** - Para el buen funcionamiento de la Seccional, el Director nombrará, entre los Socios, sus colaboradores.

**Artículo 51º.** - El manejo financiero de las Seccionales será reglamentado por la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 52º.** - (Ant. Art. 51º) **Publicaciones.** La Sociedad tendrá como órgano principal de comunicación una revista; podrá editar un boletín de divulgación y las demás publicaciones que ella juzgue necesarias para cumplir con los fines que se propone.



**Artículo 53º.**- (Ant. Art. 52º) **Conmemoración.** El día oficial para conmemorar la fundación de la Sociedad es el 23 de mayo. Corresponde a la Junta Directiva Nacional además, en la oportunidad que juzgue conveniente, dictar las providencias necesarias para su celebración, pudiendo decretar para ello las condiciones.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

**Artículo 54º.** - (Ant. Art. 54º) La Sociedad solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de Socios, de conformidad con los requisitos prescritos por los Estatutos.

**Artículo 55º.** - (Ant. Art. 55º) En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea General de Socios y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 56º.** - (Ant. Art. 56º) En caso de liquidación, el destino de los fondos y bienes de la Sociedad será discutido y aprobado por la Asamblea General de socios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Esta propuesta fue aprobada en asamblea general extraordinaria citada específicamente para este fin, celebrada en Bogotá el día 08 de marzo de 2007 e inscritos en el Libro 51 con el número 00114179 de la Cámara de Comercio de Bogotá.



ALICIA LUCIA MORALES P  
cc. 33445728  
Presidente



BARBARA MORENO M  
cc. 41406699  
Secretaria